LEI DE 3 DE SETIEMBRE DE 1883

Código penal.- Se reforma el artículo 331 relativo al perjurio.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei:

La cámara de diputados y la de senadores:

Decretan:

El artículo 331 del código penal queda reformado como sigue: El que en cualquier otro caso en que la lei exija juramento, incurra en perjurio faltando maliciosamente a la verdad, sufrirá la pena de dos meses a un año de reclusion.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones.- La Paz, agosto 29 de 1883.

Aniceto Arce.- Samuel Achá, Senador secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república. Casa de gobierno en La Paz, a los tres dias del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres años.

> NARCISO CAMPERO. El ministro de justicia, instruccion pública y culto.-Pedro H. Várgas.